



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: 17 JUN. 2014

Destinatario:

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

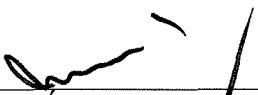
ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza la Hoja 01-01 del 17 de marzo de 2011, la Hoja 01-02 del 29 de julio de 2011, la Hoja 01-03 del 18 de junio de 2010, la Hoja 01-04 del 11 de diciembre de 2013, la Hoja 01-05 del 13 de julio de 2012, las Hojas 01-06 a la 01-10 del 11 de diciembre de 2013 y se adiciona la Hoja 01-11 de la Circular Reglamentaria Externa DTE-164 del 11 de diciembre de 2013, correspondiente al Asunto 01 “**CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**” del Manual de Tesorería.


Mediante la presente actualización se realizan las siguientes precisiones:

- Se precisa que solo se recibirá una solicitud de consignación diaria por entidad en cada ciudad.
- Se modifica la vigencia de la expedición de los carnés a dos (2) años.
- Se precisa que los emisarios deben estar registrados como usuarios del esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales o cualquier medio que en el futuro lo reemplace.
- Se incrementa a 500 la cantidad de pacas (1.000 billetes) a partir de la cual la entidad debe designar un emisario adicional para el proceso de recibo y entrega de numerario.
- Se elimina el requerimiento de envolver con cinta en cruz los paquetes de billetes.
- Se adiciona el procedimiento para recibir consignaciones de moneda metálica en transportadoras de valores en ciudades donde no opera Centro Único de Efectivo (CUE) o Centro de Efectivo (CE).
- Se aclara el procedimiento para tramitar las operaciones de cambio de efectivo.

Cordialmente,



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

V.O. 



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 17 JUN. 2013

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Los Bancos Comerciales y las Entidades del Sector Financiero que suscriban contratos de depósito con el Banco de la República, en desarrollo de las disposiciones señaladas en las Resoluciones Internas No. 3 de octubre 29 de 1997 y No. 3 de agosto 15 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrán efectuar “Consignaciones Sujetas a Verificación” para ser abonadas en su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional y operaciones de “Cambio de billete deteriorado” por billete apto circulable o moneda metálica, de acuerdo con las condiciones señaladas a continuación:

1 GENERALIDADES**1.1 OFICINA LÍDER**

Para facilitar y agilizar las transacciones, los establecimientos financieros designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas como líderes y sólo se les recibirá una solicitud de consignación diaria a cada entidad por ciudad; las solicitudes de cambio de efectivo se atenderán según lo establecido en el numeral 4 de esta circular.

1.2 REGISTRO DE SOLICITUDES

El registro de las solicitudes de consignación o cambio de billetes deteriorados debe realizarse a través del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería para operaciones de Efectivo Seguras), el cual mantiene una plataforma de certificación digital. A este aplicativo se accede a través del portal WSebra del Banco de la República. La página inicial contiene un link para el manual de instalación, y un link para preguntas frecuentes.

Las entidades financieras que deseen efectuar consignaciones de moneda metálica en las instalaciones del Banco de la República deberán reportar la cantidad de bolsas a consignar por denominación. La correspondiente oficina del Banco, informará a la entidad la fecha programada para su recibo indicándole la denominación, cantidad de bolsas, fecha y hora de recibo.

Para el caso de consignaciones de moneda metálica en los Centros Únicos de Efectivo (CUE's), las Entidades podrán acordar con las Transportadoras de Valores con que operan las horas y fechas de reporte y registro de estas operaciones.

Las operaciones de cambio de billete se sujetarán al procedimiento definido en el numeral 4 de la presente circular.

V. Do. Luz Helena J.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 17 JUN. 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

De acuerdo con lo anterior, las entidades autorizadas para estas operaciones deberán registrar sus solicitudes de consignación y operaciones de cambio, antes de las 13:30 horas del día hábil anterior a la entrega de los valores.

1.3 HORARIO PARA RECIBO

La recepción del billete entregado en consignación o la entrega y/o recibo de la operación de cambio, se efectuará dentro del horario establecido para la atención a las entidades financieras. Sin embargo, las oficinas que cumplan dos jornadas deben suspender el recibo de las consignaciones sujetas a verificación 30 minutos antes del cierre del medio día. Por tanto, en cada oficina se regulará el ingreso de los vehículos de las Transportadoras para facilitar este proceso.

1.4 COMPROBANTES

El día de la transacción, la Tesorería imprimirá a través de la aplicación MASTER el comprobante de consignación sujeta a verificación, en el cual se detallará el depósito o recibo por denominación y valor. Para las operaciones de Cambio se generarán dos comprobantes, uno por los valores a recibir y otro por los valores a entregar con el respectivo detalle por denominación.

Los citados comprobantes serán refrendados por los emisarios autorizados por la entidad financiera y por los Funcionarios del Banco de la República autorizados para el recibo y/o entrega de los valores.

1.5 PERSONAS AUTORIZADAS

Cada Entidad, cuando no utilice el servicio de emisario de las Compañías Transportadoras de Valores, podrá solicitar autorización para ingreso a las áreas de Tesorería de uno o más Funcionarios, quienes se encargarán de la entrega y/o recibo del efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica vía INTERNET, utilizando el sistema de encriptación digital establecido por el Banco, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o sección de Protección y Seguridad en las sucursales.

Con base en la solicitud, el Departamento de Protección y Seguridad expedirá el (los) carné(s) o efectuará la inclusión del (los) delegado(s) en un sistema de seguridad equivalente que permita validar el control de ingreso. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de dos (2) años y vencido este periodo, la Entidad correspondiente solicitará su renovación.

La expedición del (los) carné(s) para el ingreso a las áreas del Banco de la República no tendrá costo alguno para las Entidades.

V. B. Luz Velma J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN. 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Los emisarios encargados de efectuar las consignaciones y de entregar y/o recibir el efectivo en las operaciones de cambio, deben estar registrados como usuarios del esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales o cualquier medio que en el futuro lo reemplace.

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones de una misma entidad con el mismo emisario (consignaciones más cambios), superen las 500 pacas deberán enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos; sin embargo, cuando los volúmenes de operaciones sean muy altos el Gerente de la Sucursal del Banco de la República podrá solicitar que el acompañamiento del emisario adicional se realice a partir de un menor número de pacas, caso en el cual se comunicará oportunamente a la respectiva Entidad Financiera o Transportadora de Valores.

2 CONSIGNACIÓN DE BILLETES**2.1 INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN**

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. El Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados en apto y deteriorado¹, es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Por lo tanto, la Entidad deberá grabar la solicitud de consignación en el Sistema Antares de acuerdo con el estado del billete, es decir “Apto por Clasificar” o “Deteriorado por Clasificar” y si la consignación está conformada por billete apto y deteriorado, se deben crear dos solicitudes en dicho sistema las cuales serán consideradas como una sola operación de consignación. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, ésta se deberá realizar con base en el folleto denominado "Abanico del grado de deterioro de los billetes Colombianos", que fue distribuido por el Banco. **Al momento del recibo de consignación el Banco podrá realizar un muestreo para verificar la correcta clasificación de los signos y en caso de no estar debidamente separados devolverá la consignación para su correcta clasificación.**
- b. La identificación en los fajos de billetes de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se debe realizar en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados.

¹ Para el efecto, el billete deteriorado será aquel que al compararlo con el “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”, se clasifique a partir del grado seis (6).

Vo. Bo. Luz Helena J. ✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

- c. En todas las Oficinas del Banco con área de Tesorería solo se recibirán pacas completas, debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 2), conformando paquetes de diez (10) pacas de la misma denominación y estar recontadas por el mismo Cajero², labor que debe efectuarse según se muestra en la Gráfica No. 1, con el fin de facilitar la identificación de la denominación y el paqueteo sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación.
- Dichos paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente (mínimo de cinco Centímetros de ancho), con el fin de garantizar la integridad de su contenido.
- d. Las “pacas” estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, colocados de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central y sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento, todo lo cual se ilustra en la Gráfica No. 2.
- e. Para confeccionar las pacas se ajustarán los fajos con un solo zuncho, el cual se colocará en el mismo sentido de las fajillas, tal como se aprecia en la Gráfica No. 2 con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Se recomienda que el ajuste de las pacas con zuncho sea moderado y no excesivo, ya que ello deforma y daña prematuramente los billetes generándoles dobleces que ocasionan inconvenientes en el proceso de preparación y alistamiento, como en los procesos de alimentación en los equipos automáticos.
- f. Solo se aceptará una faja o tirilla distintiva del Banco depositante para conformar o sujetar cada fajo y esta debe colocarse sobre la marca de agua, a 3.5 centímetros del borde izquierdo del billete, con la efigie hacia el exterior, tal como se ilustra en la Gráfica No.3. Las fajillas no deben asegurarse a los billetes con grapas, cinta pegante, o cualquier otro elemento, pues esto genera inconvenientes en su manipulación.
- g. No se aceptan pacas que contengan fajillas del Banco de la República ni de ningún otro Banco o Entidad diferente a la que esté efectuando el depósito. Igualmente, en caso de detectarse más de una fajilla por fajo o fajillas colocadas al revés ocultando la parte impresa, o con sellos sobrepuestos de otra entidad, se procederá a la devolución del depósito.
- h. Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie al frente y hacia un mismo lado.
- i. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera puede consignar periódicamente los fajos por las ventanillas de atención al público, diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-tesoreria>

² Se exceptúan las denominaciones que no están en circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. En las ciudades donde no haya servicio de Transportadoras de Valores, se autoriza el recibo de pacas sueltas en cantidades menores a 10 para las denominaciones de \$10.000,00, \$20.000,00 y \$50.000,00, las cuales deberán presentarse individualmente y debidamente empacadas en bolsa plástica.

V. Co. Luz Illera J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN. 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

En este caso se dará la conformidad al momento de recibir el depósito.

- j. Las Entidades consignantes deben instruir a su personal sobre la prohibición de colocar sellos y/o grapas a los billetes, pues esta práctica deteriora significativamente los signos reduciendo la vida útil.
- k. El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos antes mencionados dará lugar a la devolución de la consignación, para que se efectúen los ajustes pertinentes.
- l. El Banco de la República podrá abstenerse de recibir en consignación pacas de billetes totalmente nuevos, con miras a lograr que estos signos circulen en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda de la economía.

2.2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL RECIBO DE CONSIGNACIONES

Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las consignaciones desde sus sedes hasta el Banco de la República.

El Banco de la República no tendrá ninguna clase de intervención en la apertura de las tulas o empaques que utilicen las entidades depositantes, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo esté presente un representante o emisario de la entidad consignante, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el (los) Cajeros del Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, el Supervisor³ y el Cajero del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, verificarán que el Emisario registrado sea el que autorizó la Entidad. Igualmente, los funcionarios autorizados con base en el "Comprobante de consignación sujeta a verificación" iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades entregadas por la entidad sean consistentes, "paqueteando" cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, de ser así suscribirán el original y la copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. La copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la Entidad y el original quedará como soporte de la contabilidad.

Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará el recibo de la consignación en el sistema MASTER, paso con el cual se afecta automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación. Esta novedad debe reportarse vía correo electrónico al funcionario

³ Supervisor, Subjefe o Coordinador en sucursales.

No. Co. Luz Velasco Jr. ✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

encargado del manejo del efectivo de la entidad depositante en Bogotá o al Gerente de la Oficina consignante en las sucursales. Consecuentemente el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

2.3 CONFORMIDAD

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000, y \$5.000).

3 CONSIGNACIÓN DE MONEDA METÁLICA

La moneda metálica a consignar por las Entidades en las oficinas del Banco de la República, será entregada en bolsas resistentes, dentro de las cuales deberá incluir un tiquete con la identificación de la denominación, el nombre de la entidad consignante y el código del Cajero responsable de su contenido, el cual deberá ser numérico y máximo de cuatro dígitos. Para el cierre, además de asegurar las bolsas con el bozal de amarre se utilizarán precintos de seguridad y en la parte externa deberán estar marcadas o estampadas con la denominación, el valor correspondiente y el color distintivo, acorde con la información detallada a continuación:

Diseño Antiguo (Monedas de mayor peso y tamaño)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
5	1.000	\$ 5.000	9.0	Azul Claro
10	1.000	\$ 10.000	10.0	Rojo
20	1.250	\$ 25.000	7.8	Verde
50	1.000	\$ 50.000	8.4	Negro

Nuevo Diseño

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
Fraccionaria ⁴	-	-	-	-
1	1.500	\$ 1.500	10.1	-
2	1.500	\$ 3.000	11.5	-
5	2.000	\$ 10.000	5.3	Azul Claro
10	2.000	\$ 20.000	6.7	Rojo

⁴ Son los signos metálicos de denominación menor a \$1. Las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empacadas en cantidades equivalentes a \$500, las de \$0.02 y \$0.05 su contenido no podrá superar los \$100 y la de \$0.01, los \$50.

Vo.Bo. Luz Velasco J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN. 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

20	2.500	\$ 50.000	9.0	Verde
20 N.F. ⁵	2.500	\$ 50.000	5.2	Verde
50	2.000	\$100.000	9.0	Cuadros negro y blanco
100	2.000	\$200.000	10.5	Cuadros amarillo y blanco
200	1.000	\$ 200.000	7.10	Cuadros naranja y blanco
500	1.000	\$ 500.000	7.11	Franjas café y blanco
1.000	2.000	\$ 2.000.000	15.0	Azul oscuro

Nueva Familia (diseños que exaltan la Biodiversidad Colombiana)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa(Kg)	Color distintivo de la bolsa
50 N.F.	2.000	\$ 100.000	4.0	Franjas negro y blanco
100 N.F.	2.000	\$ 200.000	6.68	Franjas amarillo y blanco
200 N.F.	2.000	\$ 400.000	9.22	Franjas naranja y blanco
500 N.F.	1.000	\$ 500.000	7.14	Franjas café y blanco
1.000 N.F.	1.000	\$ 1.000.000	9.32	Franjas azul oscuro y blanco

Dada la dificultad para separar los dos diseños existentes, la denominación de \$500 será la única que se recibirá en bolsas con monedas mezcladas del nuevo diseño y la nueva familia. La bolsa distintiva para esta denominación, en los dos diseños, será la de franjas verticales de color café y blanco.

3.1 CONSIGNACIONES DE MONEDA METÁLICA EN TRANSPORTADORAS DE VALORES EN CIUDADES SIN CENTRO ÚNICO DE EFECTIVO (CUE) O CENTRO DE EFECTIVO (CE)

Las Entidades Financieras podrán realizar consignaciones de moneda metálica en aquellas Transportadoras de Valores ubicadas en ciudades en donde no exista Centro Único de Efectivo (CUE) o Centro de Efectivo (CE), previa autorización del Departamento de Tesorería en Bogotá para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- La Sección de Emisión y Análisis del Departamento de Tesorería coordinará y autorizará mediante correos dirigidos a la Entidad, la Transportadora y la Sucursal, las cantidades por denominación que se recibirán en consignación.
- La Entidad Financiera debe registrar la operación en el sistema Antares como una “Consignación de Moneda en el Banco de la República” en la oficina que indique la Sección de

⁵ Moneda de menor tamaño y peso, con la imagen de perfil de Simón Bolívar en el anverso.

Vs. Bo. Luz Velasco J.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 17 JUN. 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Emisión y Análisis, para lo cual la entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación.

- Un funcionario del Banco de la República se presentará en la Transportadora de Valores para verificar las cantidades, denominaciones y empaque de la moneda, dando conformidad para el recibo de la consignación y presenciara el cargue del camión de la Transportadora de Valores contratada, tomando nota de los precintos de seguridad con que se cierra dicho vehículo, lo cual será informado al Gerente y Subgerente de la oficina que recibirá la moneda metálica.
- La Oficina indicada por la Sección de Emisión y Análisis debe registrar en el sistema MASTER el recibo de la consignación.
- Cuando el destino final de los valores recibidos sea una oficina del Banco de la República con área de Tesorería, dicha oficina debe realizar los procesos de verificación y clasificación para que el efectivo quede disponible nuevamente para su circulación generándose las respectivas diferencias a favor o a cargo de la entidad consignante.

3.2 DIFERENCIAS EN LA VERIFICACIÓN

Las diferencias detectadas por el Banco de la República durante la verificación de la moneda metálica consignada, tales como sobrantes, faltantes y especies falsas, se abonarán o cargarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante. Si la diferencia supera el valor equivalente a dos (2) billetes de la mayor denominación en circulación, será reportada por escrito al Gerente de la entidad consignante de la respectiva ciudad.

Con base en las estadísticas de las diferencias detectadas, el Banco de la República trimestralmente remitirá a un funcionario de alta jerarquía de la entidad consignante, un informe consolidado detallando el período evaluado, el tipo de diferencia, cantidad de piezas y monto. Cuando se observe una excesiva frecuencia de éstas, se solicitará la adopción de las medidas pertinentes.

4 OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Con el propósito de garantizar que la cantidad y el estado de los billetes en circulación sea el adecuado, el Banco de la República atenderá, a través de las ventanillas del área de Recibo y Pago a Bancos de las oficinas que cuenten con área de Tesorería, las operaciones de cambio de efectivo que presenten las Entidades Financieras autorizadas en las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación:

4.1 TRÁMITE DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

A continuación se detallan los procedimientos a seguir y restricciones para la ejecución de las operaciones de cambio de efectivo:

- Las operaciones de cambio de efectivo se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería.

V.O. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

- Se podrán entregar los billetes en una ciudad y retirar los signos aptos o la moneda metálica en otra ciudad.
- Solo se efectuará la entrega de los signos en cambio cuando se haya recibido y confirmado en el Sistema Master el ingreso de los valores en una de nuestras oficinas, por lo tanto la operación de entrega del cambio se realizará el día hábil siguiente de la respectiva consignación por parte de la entidad.
- Se atenderá diariamente a cada entidad una sola operación de cambio de efectivo (recibido o entregado) por Compañía Transportadora de Valores en cada ciudad. Se exceptúan los siguientes casos:
 - Las operaciones de cambio de efectivo que sean recibidas y entregadas por la misma Transportadora de Valores en la misma ciudad se podrán tramitar en su totalidad el mismo día (recepción y entrega del efectivo); por otro lado, para aquellas operaciones de cambio que se reciban y entreguen en la misma oficina y que tengan asignada a una Transportadora de Valores para que realice la consignación y a otra para que retire el efectivo, se atenderá inicialmente la recepción y al día hábil siguiente la entrega del efectivo.
 - En caso de que una Entidad solicite que una operación de cambio sea consignada por una Transportadora de Valores y ese mismo día se le haga entrega del efectivo correspondiente a otra operación de cambio a la misma Transportadora en la misma ciudad, la operación podrá ser tramitada.

4.2 PROCEDIMIENTO GENERAL

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son:

4.2.1 Billeto de alta denominación

Este rango está conformado por las tres mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$10.000, \$20.000 y \$50.000. Para realizar operaciones de cambio con billetes de este rango, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se podrán autorizar operaciones de cambio de billetes de alta denominación por la misma denominación siempre y cuando el billete que entregue la entidad financiera autorizada, se encuentre en un estado de deterioro equivalente a los niveles 6, 7, 8 o 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.
- b. Igualmente, se autoriza el cambio de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 o \$5.000) o moneda metálica. En este evento los billetes recibidos podrán estar en estado deteriorado o apto.

V. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN. 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

4.2.2 Billetes de baja denominación

En este rango serán clasificadas las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000, y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 6, 7, 8 y 9 del folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.

4.3 REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Únicamente se recibirán para cambio los billetes en el estado definido en el numeral 4.2 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en “paquetes” conformados por diez (10) pacas, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su procesamiento los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación se detecta que más de un 10% de los billetes recibidos en la operación de cambio son aptos para circular se notificará esta irregularidad a la entidad correspondiente para que adopte los correctivos pertinentes. Si en una posterior operación de cambio se detecta la misma novedad se podrá suspender el servicio de cambio a la Entidad.

4.4 PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Los Funcionarios designados por el Banco de la República para recibir el cambio aplicarán el procedimiento establecido en el numeral 2.2 de la presente circular. Cabe aclarar que de dicho procedimiento se exceptúa la afectación automática de la cuenta de depósito en Moneda Nacional de la entidad en el sistema de Cuentas de Depósito CUD, teniendo en cuenta que el cambio recibido no se considera una operación de consignación.
- b. Si durante el proceso de recibo y "paqueteo" del dinero para cambio se detectan diferencias o se observa que el billete no cumple con las condiciones de calidad anotadas anteriormente, se procederá a la devolución de la totalidad del monto recibido para cambio.
- c. Una vez confirmado en el Sistema MASTER el recibo de los billetes objeto de cambio, y si el cambio es en la misma oficina, al día hábil siguiente se procederá a entregar los signos

Vo. Bo. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 17 JUN 2014

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

- solicitados por la entidad en las denominaciones y cantidad requeridas. Si la oficina receptora del Banco de la República es diferente a la que debe entregar el efectivo, la oficina pagadora al día hábil siguiente verificará en el sistema MASTER que la solicitud de cambio se encuentre en estado "Recibida" para proceder a la entrega.
- d. Se debe considerar que el horario de atención a las entidades financieras en la Oficina Principal, inicia a las 7:30 a.m. y finaliza a las 13:00 horas y los fines de mes a las 10:00 a.m.
 - e. Es obligación del delegado de la entidad cuando recibe los valores, verificar que cada paca contenga diez fajos y/o que las bolsas correspondan en cantidad y denominación. Igualmente, si alguna entidad lo estima conveniente puede efectuar la verificación total o parcial del dinero que recibe en presencia del funcionario del Banco de la República que atiende el cambio. Para este efecto, se suministrarán las máquinas recontadoras que se requieran. En todo caso, una vez haya sido retirado el dinero de la ventanilla no se aceptarán reclamos por diferencias.
 - f. Terminada la operación de recibo o entrega del dinero los funcionarios que intervinieron en la diligencia firmarán el "Comprobante de Cambio de Efectivo" que genera el sistema MASTER sin perjuicio de que la operación se efectúe en la misma oficina o en oficinas diferentes, ya que tanto para la entrega como para el recibo de valores se generarán comprobantes independientes y copia de éstos se entregará al delegado de la entidad. En todos los casos se requiere tomar la huella dactilar del índice derecho del delegado de la entidad financiera.
 - g. Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de los dineros desde y hasta su sede, bajo su propia cuenta y riesgo, pues el Banco de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.
 - h. El Banco de la República no intervendrá en la apertura y empaque de las tulas que utilicen las entidades financieras, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo, esté presente un funcionario de la entidad, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el Cajero del Banco de la República.
 - i. Las operaciones de cambio de billetes por moneda metálica se atenderán entregando bolsas y/o cajas completas de moneda metálica según la disponibilidad en cada oficina.

V. O. Luz Helena J.